



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 04 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INOMBILIARIA CITARINGA
DEMANDADO JORGE LUIS OÑATE ÑARTINEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00357-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018 que consiste en: **1)** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JORGE LUIS OÑATE MARTINEZ**, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección **Calle 4B con Carrera 19C casa No. F 14** de la ciudad de Valledupar. Ofíciase. Se libra el oficio N° 2153 del 04 de Octubre de 2021. 3°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. 4°.- Desglosar el título valor que sirvió de base para la presentación de la demanda. 5°.- Acéptese la renuncia a términos. 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 2153 de 2021.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 078
 HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2021

Oficio N°2153/2021

Señores: **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ PANIZA Y VICTOR HORACIO LOBO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00853-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ PANIZA Y VICTOR HORACIO LOBO se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 06 de diciembre de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 04 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO YERMIS GISEL DEL PORTILLO CATAÑO
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00893-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2018 que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **YERMIS GISEL DEL PORTILLO CATAÑO** identificado con **C.C. 49.605.569**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BBVA**. Oficiése. **Se libra el oficio N° 2159 del 04 de Octubre de 2021.** 3°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. 4°.- Desglosar el título valor que sirvió de base para la presentación de la demanda. 5°.- Acéptese la renuncia a términos. 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**, Secretaria, y respaldan los oficios 2159 de 2021.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 078
 HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2021

Oficio N°2159/2021

Señores: **BANCO BBVA**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 04 de octubre del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADOS: RAMITH ENRIQUE CARRILLO PACHECO y ROBERTO MANUEL TAMARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01500-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 07 de marzo de 2018 se decretó medida de embargo y retención de la pensión del demandado ROBERTO MANUEL TAMARA con C.C 77.012.049, observa este Despacho que el pagador de la FIDUPREVISORA no ha descontado la proporción legal de la pensión del accionado, por lo cual se requiere que exponga los motivos por los cuales no ha cumplido la orden impartida por el Juzgado, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días hábiles. Se libra el oficio N° 2161 del 04 de octubre de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2021

Oficio N°2161/2021

Señores: **FIDUPREVISORA**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 04 de Octubre del año 2021

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: HERNAN CARDOZO RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS EMIRO PEREZ, VICTOR CHIMENDY Y LEONARDO CAMPO
RADICACIÓN: 20550- 40- 89- 001-2018-00029-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIÓ LA DEMANDA mediante auto de fecha (25) de **JUNIO** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°- Sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 05-10-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 04 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIA TERESA YEPES ARAGON
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00711-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la corrección del auto que decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por un error en la matrícula inmobiliaria del inmueble embargado dentro de este proceso, en virtud de lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- El numeral primero del auto de fecha 12 de Agosto de 2021 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora quedará así: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 que consiste en: **1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARIA TERESA YEPES ARAGON, con C.C. 1.019.045.118 matriculado con el No. 190-16003. Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese. Se libra el oficio N° 2154 del 04 de Octubre de 2021.

2°.- Los demás numerales continúan incólumes
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 2154 de 2021.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2021

Oficio N°2154/2021

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS, "COOPENSIONADOS"
DEMANDADO: YAMIL JUAN SALAZAR HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00319-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) YAMIL JUAN SALAZAR HERNANDEZ se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de agosto de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALEXA MARINELLA DE LA HOZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: OSCAR OSORIO MONTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00579-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado correctamente la citada providencia al demandado toda vez que en la notificación personal realizada por la parte demandante solo se anexa el auto que libra mandamiento de pago y no se agrega la demanda y sus anexos, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice de manera correcta el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada junto con la demanda y sus anexos, para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GREGORIO URBINA FONTANILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00586-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) GREGORIO URBINA FONTANILLA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 04 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EMILSE DIAZ ROJAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00594-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere por segunda vez a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEFTALI PINZON ESTUPIÑAN
DEMANDADO: PAOLA ALEJANDRA PEÑA PEÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00599-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: AURA ELENA PEREZ FLOREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00612-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOCREDIMED
DEMANDADO: GALVIS ANTONIO BOLAÑO DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00657-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN MARIA MENDOZA PLATA
DEMANDADO: ALBA ROSA YALI MANJARREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00659-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOCREDIMED

DEMANDADO: RAMIREZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00660-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S.
DEMANDADO: ROBINSON DOMINGUEZ NIETO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00686-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado debido a que le fue enviada la notificación a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la nota que indica que el demandado no reside en la dirección, pero se decretó medida de embargo al salario debido a que labora en EDS EL TROPEZON, BOSCONIA - CESAR., lugar donde también se puede enviar la notificación, atendiendo la jurisprudencia de la Corte constitucional en sentencia T – 225/06, el despacho negará tal solicitud, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO. – Niéguese la solicitud de emplazamiento al señor ROBINSON DOMINGUEZ NIETO por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: ELKIN YAIR GUERRERO JIMENEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00696-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: VALENTINA LLERENA ESTUPIÑAN
DEMANDADO: JULIA ELISA OSPINO LINARES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00699-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado correctamente la citada providencia al demandado toda vez que en la notificación personal realizada por la parte demandante solo se anexa el auto que libra mandamiento de pago y la medida cautelar y no se agrega la demanda y sus anexos, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

- 1°.- Negar Seguir adelante la ejecución del proceso debido a que el aquí demandado no ha sido notificado en debida forma.
- 2°.- Ordenar a la parte demandante para que realice de manera correcta el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P. y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir para la notificación de la providencia citada junto con la demanda y sus anexos, para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ALVAREZ MUEGUES
DEMANDADO: EVER FARID JIMENEZ OJEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00700-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: RAUL ALBERTO PEÑA CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00004-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) RAUL ALBERTO PEÑA CASTRO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: WUALDIS NEY JARABA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00018-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) WUALDIS NEY JARABA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 18 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS, "COOPENSIONADOS"
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00020-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 18 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05-10-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ORLANDO MANUEL CORZO NIEVES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00027-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ORLANDO MANUEL CORZO NIEVES se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 18 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: DEIBER MANUEL SOLANO VILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00028-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) DEIBER MANUEL SOLANO VILLA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 18 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALFONSO DURAN BERMÚDEZ C.C 1.065.591.861

DEMANDADO: KAMIL MAHMOUD IZZEDDINE C.E: 390.392

FREDY YOMEINYS LÓPEZ ZAMBRANO C.C 7.581.276

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00108-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALFONSO DURAN BERMÚDEZ** en contra de los señores **KAMIL MAHMOUD IZZEDDINE** identificado con cedula de extranjería No. 390.392 y **FREDDY YOMEINYS LÓPEZ ZAMBRANO** identificado con C.C. No. 7.581.276 por la suma de:

OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de febrero 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de marzo de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de abril 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de mayo 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de junio 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de julio 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$239.999) por concepto de canon de arrendamiento (parcial) del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de agosto 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015)** por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento, equivalente al a 5 SMMLV.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 78
HOY 05 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO
DEMANDADO: LUISA HELENA GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00151-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) LUISA HELENA GOMEZ se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 29 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ARZUAGA PALMEZANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00265-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) VICTOR MANUEL ARZUAGA PALMEZANO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 26 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S
DEMANDADO: OLGA CHRISTHIAN PIMIENTO, RAMON LANDAZABAL,
CONSTRUCCIONES METRO S.A
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00332-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) OLGA CHRISTHIAN PIMIENTO, RAMON LANDAZABAL, CONSTRUCCIONES METRO S.A se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 20 de mayo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SISTEMA VITALES S.A.S.
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE QUINTERO CASTILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00333-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) EDGAR ENRIQUE QUINTERO CASTILLA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 27 de mayo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERSAWIN
DEMANDADO: JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO, JHON ALBEIRO DOVALE
VILLARREAL Y JOSE IGNACIO VILARDI ARMENTA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2021- 00425-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Reconócese personería jurídica al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, identificado con CC. # 17.950.584, y T.P. # 50.304 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado judicial del demandando.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 05 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO POSESORIO

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA – CELSO ROBERTO CASTRO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARIO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE EXCEPCIONES Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que el proceso es una relación jurídica la cual ostenta de unos requisitos los cuales deben cumplirse para que la misma tenga un adecuado nacimiento, de no ser así se procederá al reconocimiento de la causal de nulidad que la afecta, es decir la relación jurídico procesal debe estar exenta de cualquier causal de nulidad las cuales están descrita taxativamente en el Art. 100 del C.G.P., las cuales son

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.**
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

El demandado el cual es llamado a formular excepciones previas presento las mismas el día 19 de agosto de 2021, este despacho en cumplimiento del debido proceso realiza el respectivo traslado a la parte demandante y el día 09 de septiembre de 2021 el demandante descurre las pretensiones propuestas.

En vista que el demandado presentó la excepción de que trata el numeral 4 del Art 100 del C.G.P., y siendo el proceso un posesorio donde es necesario demostrar la relación material con el bien este operador judicial se encuentra en el deber de realizar una inspección judicial para la verificación o esclarecimiento de los hechos que son materia del proceso de acuerdo al Art. 236 del C.G.P, por otro lado, se decretara pruebas de oficio con fundamento en el Art. 169 del C.G.P., las cuales consistirán en:

- 1.- Oficiar a la Fiscalía 43 delegada especializada de extinción del derecho de dominio para que este remita a este despacho informe sobre las razones de las medida cautelar la cual afecta al predio identificado con matrícula inmobiliaria 190-16137.
- 2.- Oficiar a la Inspección de policía de la alcaldía de Valledupar para que remitan la RESOLUCIÓN IPCU-001 del 08 de septiembre del 2020.
- 3.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi el cual por medio de RESOLUCIÓN No.1597 decidió el recurso de alzada propuesto en contra de la audiencia publica de fecha 8 de septiembre del 2020, dentro de querrela policiva tramitada en la inspección urbana de policía de Valledupar-cesar

4.- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que este expida y remita a este despacho carta catastral de los predios identificados con numero de matrícula inmobiliaria 190-16137 y 190-16159 en donde se establezcan claramente los linderos de cada predio.

De igual manera este despacho realizara inspección judicial en el inmuebles antes referido.

Todo esto en razón de verificar los hechos relacionados con la alegación de las partes, por otra parte, se advierte a la parte que los gastos que impliquen la práctica de las pruebas estarán a cargo de las partes, por igual sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas.

Por consiguiente, este despacho

RESUELVE:

1.- Decrétese la práctica de inspección judicial en el inmuebles "LOS ESFUERZOS" identificado con matrícula inmobiliaria 190-16137 y al inmueble "LOS DESEOS" identificado con matrícula inmobiliaria 190-16159 , a fin de verificar el estado actual del mismo, para tal fin señálese la fecha del día Doce (12) de Octubre de 2021 a las 08:00 A.m.

2.- Oficiése a la Fiscalía 43 delegada especializada de extinción del derecho de dominio para que en el término de 15 días remita a este despacho la medida cautelar con la cual afecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 190-16137.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2164 de 2021.

3.-Oficiése a la Inspección de policía de la alcaldía de Valledupar para que en el término de 15 días remitan la RESOLUCIÓN IPCU-001 del 08 de septiembre del 2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2165 de 2021.

4.- Oficiése a la Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi para que en el término de 15 días remitan la resolución No.1597 decidió el recurso de alzada propuesto en contra de la audiencia pública de fecha 8 de septiembre del 2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2166 de 2021.

5.- Oficiése a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ara que en el término de 15 días remita carta catastral de los predios identificados con número de matrícula inmobiliaria 190-16137 y 190-16159 en donde se establezcan claramente los linderos de cada predio.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2167 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 078
HOY 05- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO POSESORIO

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA – CELSO ROBERTO CASTRO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARIO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE EXCEPCIONES Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04– 10-2021 Oficio N° 2164/2021

Señores: **Fiscalía 43 delegada especializada de extinción del derecho de dominio** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04– 10-2021 Oficio N° 2165/2021

Señores **Inspección de policía de la alcaldía de Valledupar** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04– 10-2021 Oficio N° 2165/2021

Señores **Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)

Valledupar, CUATRO (04) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO POSESORIO

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA – CELSO ROBERTO CASTRO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARIO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE EXCEPCIONES Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04– 10-2021 Oficio N° 2165/2021

Señores **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria **(Original firmado)**



Valledupar, 04 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO BUENAVISTA
DEMANDADO: KATHERINE BARROS BRITO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00559-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO

Teniendo en cuenta la solicitud que allega la parte demandante de suspender el presente proceso, toda vez que suscribió acuerdo con la parte demandada para que se efectúe dicha suspensión, observa este Despacho que la solicitud cumple con los requisitos legales y dicho acuerdo está suscrito por ambas partes como indica el artículo 161 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la suspensión del proceso de la referencia por el término de ocho (08) meses.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021 CONSISTENTE EN:** 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **KATHERINE BARROS BRITO** identificada con el C.C No 49.791.488 en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMÍA. Oficiese. Se libra el oficio N° 2155 del 04 de Octubre de 2021. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-132153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, propiedad de la demandada **KATHERINE BARROS BRITO** identificada con C.C No. 49.791.488. Oficiese. Se libra el oficio N° 2156 del 04 de Octubre de 2021. 3) Decretar embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo automotor (VEHÍCULO) , propiedad de la demandada **KATHERINE BARROS BRITO** identificada con C.C No. 49.791.488 con las siguientes descripciones: PLACA: VAP-547, CLASE: AUTOMÓVIL, MODELO: 2012, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: KIA, LÍNEA: PICANTO, CHASIS: KNABX512ACT045786, COLOR: BLANCO, No. DE LICENCIA DE TRANSITO: 10002067799, TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA. Oficiese. Se libra el oficio N° 2157 del 04 de Octubre de 2021. 4) Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones que llegare a tener la demandada **KATHERINE BARROS BRITO** identificada con C.C No. 49.791.488, como empleada de la **GOBERNACIÓN DEL CESAR**. Oficiese. Se libra el oficio N° 2158 del 04 de Octubre de 2021.
3. Téngase por notificada a la parte demandada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2021

Oficio N°2155/2021

Señores: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMÍA,** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2021

Oficio N°2156/2021

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR,** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2021

Oficio N°2157/2021

Señores: **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR,** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04-10-2021

Oficio N°2158/2021

Señores: **GOBERNACION DEL CESAR,** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: IVAN FELIPE ROJAS GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00571-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EUGENIO CASTAÑEDA MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00572-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EDWIN RAMON DIAZ DURAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00574-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado por aviso la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación por aviso de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: IVAN JOSE GUILLEN GUERRA Y AILEN HERNANDEZ FLOREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00586-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado IVAN JOSE GUILLEN GUERRA, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos, 291, 292 del C.G.P y el Artículo 8 del decreto 806 de 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos, 291, 292 del C.G.P y el Artículo 8 del decreto 806 de 2020., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado IVAN JOSE GUILLEN GUERRA, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de OCTUBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA
DEMANDADO: MARGARITA ROSA CARTAGENA Y NORMANDO
CARTAGENA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00587-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado por aviso la citada providencia a los demandados, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación por aviso de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 05 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES
"COOPROFESORES"
DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID USECHE CAMARGO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00631-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 13 de septiembre de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 078
HOY 05- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00651-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.S** Identificado con NIT. 900.220.829-7 contras de **EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA** identificado con C.C 77.096.954 la suma de:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.505.486)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°182173 con fecha de creación 23 de AGOSTO de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 08 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 078 HOY 05- 10- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: OSCAR IVAN GUTIERREZ GUEVARA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00652-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.S** Identificado con NIT. 900.220.829-7 contras de **OSCAR IVAN GUTIERREZ GUEVARA** identificado con C.C 1.065.589.881 la suma de:

- **UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$1.342.202)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°186332 con fecha de creación 03 de AGOSTO de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 02 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 078
HOY 05- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLUB DEPORTIVO DE PIES A CABEZA. NIT 824.002.087
DEMANDADO: REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.
EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NIT. 800.157.706-8
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00661-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante CLUB DEPORTIVO DE PIES A CABEZA. NIT 824.002.087, y en contra de REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NIT. 800.157.706-8, la suma de:

-SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 7.734.722=) por concepto de la indemnización de acuerdo al laudo arbitral proferido el 21 de junio de 2021

- NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526=) por concepto de agencias en derecho.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. ALONSO ANDRÉS USTA PABÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078
HOY 05-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEIDIS NAYIBIS CLAVIJO RANGEL
DEMANDADO: SONIA ESTHER RUIZ SARMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00671-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 16 de septiembre de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 078
HOY 05-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOJAFRE

DEMANDADO: EUCLIDES ANTONIO RODRIGUEZ MINDIOLA Y LUIS MARTIN JIMENEZ MOLINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00688-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOJAFRE**, en contra de **EUCLIDES ANTONIO RODRIGUEZ MINDIOLA Y LUIS MARTIN JIMENEZ MOLINA** por la suma de:

- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.645.000)**. Contenidos en el pagaré N° 0183
- Por los **INTERESES CORRIENTES** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 28 de Julio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de Julio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica a la doctora **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 78

HOY 05-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: JORGE ELIECER OSPINO QUINTERO Y LUZ ESTELLA QUINTERO ALVARADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00689-00
PROVIDENCIA: INADMISIÓN DE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciando que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que en el contenido de la demanda se evidencia que fue dirigido al Juez Civil Municipal de Valledupar tanto la demanda como el poder y este debía ser direccionado al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, tal como lo estipula el artículo 82 en su numeral 1, que al tenor reza: "**La designación del Juez a quien se dirija**".

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del C. G. P.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3º. Reconózcasele personería jurídica a la doctora **ANGELA MARIA GOMEZ GIRALDO**, como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 78

HOY 05-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: YECENIA LEONOR MAESTRE CASTILLA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00690-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AMG INVERSIONES S.A.S**, en contra de **YECENIA LEONOR MAESTRE CASTILLA, DEYNNER JOSE BETANCOURTH MAESTRE Y MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA** por la suma de:

- La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.260.000)** Contenidos en la letra de cambio.
- Por los **INTERESES CORRIENTES** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de enero del 2021 hasta el 20 de marzo de 2021
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de Marzo del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica a la doctora **ANGELA MARIA GOMEZ GIRALDO**, como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 78
HOY 05-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOSE LUIS CARRILLO MANJARREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00692-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **JOSE LUIS CARRILLO MANJARREZ** por la suma de:

- La suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCGHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.177.684)** contenidos en el pagaré digital 1840364.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de Junio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica a la doctora **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 78

HOY 05-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Octubre (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: VISION VITAL AC SAS
DEMANDADO: EDWIN FRAY DIAZ TEHERAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00693-00
PROVIDENCIA: INADMISIÓN DE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que no expresa con claridad lo que se pretende de acuerdo a lo contenido en el artículo 82 en su numeral cuarto (4) que al tenor reza: **"Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad"**, toda vez que en el acápite de pretensiones, el apoderado de la parte demandante no puntualiza la fecha exacta desde la cual son los intereses moratorios, ello por cuanto debe ser preciso el demandante en esta aclaración y no pretender que el despacho realice dicha tarea.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del C. G. P.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3º. Reconózcasele personería al Doctor **JIBETH MARIELA ARANGO ROJAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 78
HOY 05-10-2021 HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ

DEMANDADO: LUIS JOSE BRITO SOLANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00695-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ**, en contra de **LUIS JOSE BRITO SOLANO** por la suma de:

- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** contenidos en la letra de cambio N° 201
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de Septiembre 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requiérase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 78
HOY 05-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIBEL ROCIO PACHECO

DEMANDADO: DENIS MARIA TRASLAVIÑA GIRALDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00696-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARIBEL ROCIO PACHECO**, en contra de **DENIS MARIA TRASLAVIÑA GIRALDO** por la suma de:

- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** contenidos en la letra de cambio.
- Por los **INTERESES CORRIENTES** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de Noviembre de 2020 hasta el 15 de Febrero del 2021.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de Febrero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica a la doctora **JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR** como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 78

HOY 05-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 605 5801739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL 2021

PROCESO: PROCESO MONITORIO DECLARATIVO

DEMANDANTE: NAYIBE YARURO ROPERO C.C. No. 27.704.369

DEMANDADO: OSCAR GUERRA LACOUTURE C.C. No. 77.188.769
SONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S NIT. 900.294.469.-6

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00697-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó el Certificado de Existencia y representación Legal de CONSTRUCTORA E ROCIO, Por tanto y teniendo en cuenta que el certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que sea vigente, cuya fecha de expedición debe ser inferior a 30 días.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 05-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR NIT. 901.018.652-1
DEMANDADO: LIZ CATHERINE CARO SALAMACA C.C. No. 52.186.856
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (FIDUBOGOTA S.A.) NIT 800.142.383-7
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00698-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR NIT. 901.018.652-1, y en contra de LIZ CATHERINE CARO SALAMACA C.C. No. 52.186.856, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (FIDUBOGOTA S.A.) NIT 800.142.383-7, la suma de:

-VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 27.707.500=) por concepto de capital de las cuotas de administración causada y no pagadas desde el 10 de febrero de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2021.

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 11 de febrero 2019 hasta que se verifique el pago total de cada una de la obligaciones

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado, tangase como auxiliar del apoderado a la señorita DAYANA HERRERA EGUIS, CC No. 1.065.659.864 de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078
HOY 05-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE" NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: JISETH CAROLINA GUERRERO ROYERO C.C. No. 1.002.474.563
ANDREA CAROLINA CARREÑO CORONEL C.C. No. 1.003.239.429
RAUL EDUARDO RAMIREZ MUEGUES C.C. No. 5.553.682

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00699-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE" NIT. 900.123.215-1y en contra JISETH CAROLINA GUERRERO ROYERO C.C. No. 1.002.474.563, ANDREA CAROLINA CARREÑO CORONEL C.C. No. 1.003.239.429, RAUL EDUARDO RAMIREZ MUEGUES C.C. No. 5.553.682, la suma de:

-DOS MILLONES OCHOCIENTOA SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 2.878.200=) por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio, fecha de creación 10 de septiembre4 de 2019.

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 15 de Diciembre 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078
HOY 05-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE L AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPEANCION FAMILIAR “COMFACESAR” NIT 892.399.989-8
DEMANDADO: CONCRELECTRIC S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00-700-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1-. Que el documento de la demanda y sus anexos no son legible, por consiguiente se requiere que los documentos enviados sean claros y legibles.

2-. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación

3-. Se requiere que el Certificado de Existencia y representación Legal de las partes sea vigente cuya fecha de expedición sea inferior a 30 días.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Dra. SANDRA MARIA CASTRO CASTRO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 05-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LILIAM PAOLA LEIVA

DEMANDADO: ZUNILDA SOFIA ORDOÑEZ ACUÑA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00703-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **KENIA PAOLA MEDINA NUÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0078
HOY 05- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR, "COMFACESAR" NIT: 892.399.989-8
DEMANDADO: SOLIDES MANZANO MONTEJO NIT: 49.663.836.3
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00705-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. El documento de la demanda y sus anexos no es legible, por lo que se requiere que dichos documentos sean enviados nuevamente.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **SANDRA MARIA CASTRO CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0078
HOY 05- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: YOLETH MAGALIS CARREÑO PAVAJEAU C.C 42.491.193
DEMANDADO: MAUREN SAIDEN MANNETH C.C 1.124.049.012
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00706-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, y 390 del C.G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **YOLETH MAGALIS CARREÑO PAVAJEAU** identificada con C.C. No. 42.491.193 contra el señor **MAUREN SAIDEN MANNETH** identificado con C.C. No. 1.124.049.012

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020

TERCERO: Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso deben, oportunamente a órdenes del Juzgado, consignar en la **CUENTA N° 200012051502 DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**, el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados y que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor: **YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA**, identificado con C.C. No 77.094.857, tarjeta profesional No. 237.138 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Preste caución el demandante por el 20% de la cuantía del contrato ósea la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (1.400.000)** con el propósito de decretar medidas cautelares

SÉPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
VALLEDUPAR-CESAR.

SECRETARIA
la presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el estado
N° 78

HOY 05-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULFONSES LTDA NIT: 900.767.596-4
DEMANDADO: MAUDITH ESTER POLO SANCHEZ C.C 57.070.093
DEIVIS ENRIQUE MELÉNDEZ POLO C.C 77.094.134
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00707-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMULFONSES LTDA** identificada con NIT No. 900.767.596-4 en contra del señores **MAUDITH ESTER POLO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 57.070.093 y **DEIVIS ENRIQUE MELENDEZ POLO** identificado con C.C. No 77.094.134 por la suma de:

SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$658.000) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio sin numero de fecha de creación 24 de enero de 2017

- Mas los intereses moratorios del capital insoluto desde el 04 de mayo de 2018, hasta que se efectué y se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** identificado con C.C No. 49.728.673 y T.P No. 184.060 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 78

HOY 05 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULFONSES LTDA NIT: 900.767.596-4
DEMANDADO: MAUDITH ESTER POLO SANCHEZ C.C 57.070.093
DEIVIS ENRIQUE MELÉNDEZ POLO C.C 77.094.134
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00707-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Este despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada, en razón de que, el señor **JOSE ADOLFO HERNÁNDEZ CASTILLA** no es parte en este proceso, por lo tanto, el juzgado procederá negar dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 078
HOY 05 – 10 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria